CONTRATO DE OBRA No. 2026000015

Suscrito entre, **CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA FILADELFIA, entidad pública identificada con NIT. 800.011.342-3, representada por JHON JAIRO CASTRILLÓN CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 9.845.921 expedida en Palestina, en calidad de Rector, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 5390-6 del 16 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos. **CONTRATISTA**: JOSE GUSTAVO VILLADA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.108 de Filadelfia. Contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Ejecución de obras de mantenimiento, reparación y mejoramiento de infraestructura física educativa (Planteles Educativos).

SEGUNDA. OBRAS A EJECUTAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual realizará a todo costo las siguientes obras:

SEDE GENERAL SANTANDER				
Cantidad	**Unidad**	**Descripción**	**Valor unidad**	**Valor total**
10	mt2	instalación de cielo raso PVC	28.000	280.000
1	unidad	llave de pedal	260.000	260.000
1	global	Mantenimiento canal agua lluvias	250.000	250.000
1	global	Cambio de llave de lavaplatos en cocina	20.000	20.000
1	unidad	Toma corriente con caja	20.000	20.000
10	mt	Cables de energía n° 12	4.500	45.000
5	día	Mano de obra	250.000	1.250.000
SUBTOTAL GENERAL SANTANDER				**2.125.000**
SEDE MARÍA INMACULADA				
Cantidad	**Unidad**	**Descripción**	**Valor unidad**	**Valor total**
1	unidad	llave de pedal	260.000	260.000
1	unidad	Corrección de goteras en la cubierta	70.000	70.000

1	global	Mantenimiento e impermeabilización de canales de aguas lluvias restaurante	250.000	250.000
10	M	Polisombra	3.500	35.000
5	Unidad	Varillones	6.000	30.000
4	día	Mano de obra	250.000	1.000.000
SUBTOTAL MARÍA INMACULADA				**1.645.000**
COLEGIO OFICIAL INTEGRADO				
Cantidad	**Unidad**	**Descripción**	**Valor unidad**	**Valor total**
1	unidad	llave de pedal	260.000	260.000
27	mt2	cielo raso PVC	28.000	756.000
1	unidad	Silicona epóxica	27.000	27.000
6	unidad	canaletas plásticas	8.500	51.000
28	mt2	cables calibre #10 barra	4.500	126.000
1	unidad	sifón tipo acordeón	13.000	13.000
3	unidad	tubo Conduit	5.000	15.000
2	unidad	tomas de sobreponer	10.000	20.000
5	unidad	lámparas 24w de incrustar redonda	24.000	120.000
1	unidad	cinta aislante grande	8.000	8.000
8	unidad	cornizas PVC	22.000	176.000
1	unidad	esquinero PVC	14.000	14.000
1	galón	impermeabilizante Sika	120.000	120.000
12	días	alquiler andamio cuerpo	5.000	60.000
2	transporte	acarreo andamio	20.000	40.000
1	transporte	transporte de cielo raso PVC	220.000	220.000
1	galón	impermeabilizante ácrona galón	50.000	50.000
2	galón	estuco	60.000	120.000
2	unidad	pintura vinilo tipo 1	104.000	208.000
5	unidad	lija 120	1.500	7.500
1	unidad	tubo PVC 4"	78.000	78.000
1	unidad	unión 4"	6.000	6.000
1	unidad	codo 4"	9.000	9.000

1	unidad	pegante para PVC mediano	8.000	8.000
30	mt	cable dúplex #12	2.600	78.000
13	día	mano de obra	250.000	3.250.000
5	unidad	suitches de sobreponer	8.000	40.000
1	global	Cambio de llave de lavaplatos y demolición parcial de mesón para paso de llave	145.000	145.000
1	global	Arreglo de orinal de pared, cambio de acople, brazuelo y tornillos en dos unidades sanitarias; arreglo de lavamanos en acero inoxidable con codo, adaptador y acople; arreglo de llave de poceta	170.000	170.000
1	global	Cambio de llave, desmonte e instalación de lavamanos	50.000	50.000
1	global	Mantenimiento de canales de aguas lluvias, incluye acarreo y alquiler de 4 cuerpos de andamio por 2 días (5.000 c/u por día)	580.000	580.000
SUBTOTAL COLEGIO OFICIAL INTEGRADO				**6.825.500**
TOTAL				**10.595.500**

TERCERA. VALOR: Diez Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Pesos ($10.595.500) M/Cte.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Pagos parciales, previa certificación por parte del supervisor a cerca del recibo de las obras a satisfacción.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 20 días, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa Filadelfia, ubicada en el Municipio de Filadelfia, Caldas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. 3. Ejecutar las obras a todo costo (materiales de excelente calidad, mano de obra (Costos y gastos

asociados a la contratación de personal), transporte de materiales, servicios, equipos y herramientas, y cualquier otro gasto o erogación en que deba incurrir el contratista para la entrega oportuna y a satisfacción de las obras. 4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y parafiscales correspondientes. 5. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 6. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 7. Asistir a las reuniones acordadas. 8. Atender las recomendaciones u observaciones que le efectúe el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 9. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 10. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 11. Suscribir, dentro del término estimado para ello en el cronograma de actividades, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La institución se obliga para con el contratista a: 1. Garantizar el acceso al sitio donde se desarrollarán los trabajos objeto de este contrato. 2. Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3. Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Pagar oportunamente la remuneración pactada según la forma de pago. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor o coordinador dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de JOSE LEONARDO GOMEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.494, docente de la institución, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000015 del 20 de agosto de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Sección Presupuestal - Inversión - Rubro:" MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA".

Fuente. Gratuidad por un valor de $ 9.621.000. Rubro:" MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA". Fuente. Recursos De Capital - Superávit - Gratuidad por un valor de $ 379.000. Rubro:" MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA". Fuente. Ingresos Operacionales por un valor de $ 1.000.000.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías, atendiendo a su naturaleza, cuantía y forma de pago.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser

demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Se hará dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.

Para constancia, se firma en Filadelfia, Caldas, a los 25 días del mes de agosto del año 2026.

Original Firmado

_____

JHON JAIRO CASTRILLÓN CASTRO
Contratante

Original Firmado

_____

JOSE GUSTAVO VILLADA OSORIO
Contratista